OBSERVACIONES Y RESPUESTA A OBSERVACIONES PREPLIEGOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
SAMC-026-2026
(17 septiembre de 2026)

OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA Y VOLQUETAS PARA EL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA".

OBSERVACIONES ASHLEY FABREGAS MIRANDA

1. EXPERIENCIA GENERAL EQUIVALENTE A TRES (3) VECES EL PRESUPUESTO OFICIAL EN UN ÚNICO CONTRATO

El numeral correspondiente a experiencia establece que el proponente deberá acreditar, mediante máximo una (1) certificación y/o contrato, experiencia en alquiler de maquinaria o contratos donde se evidencie utilización de maquinaria, cuyo valor sea igual o superior a tres (3) veces el presupuesto oficial. ESTUDIO ALQUILER MAQUINARIA SEPTIEMBRE..pdf

El presupuesto oficial del proceso asciende a $490.000.000, determinado a partir de las horas estimadas de utilización de cuatro tipos de equipos y sus correspondientes valores unitarios. ESTUDIO ALQUILER MAQUINARIA SEPTIEMBRE..pdf

En términos económicos, por tanto, se estaría exigiendo acreditar mediante un solo contrato una experiencia del orden de $1.470.000.000, para ejecutar un contrato cuyo presupuesto máximo corresponde a $490.000.000 y que, adicionalmente, será ejecutado bajo la modalidad de monto agotable, por lo cual ni siquiera existe certeza de consumir la totalidad de las horas estimadas.

No se identifica en los documentos consultados una explicación técnica suficiente que permita comprender por qué la correcta ejecución de un contrato de esta magnitud requiere haber ejecutado previamente un único contrato equivalente aproximadamente al 300 % de su presupuesto.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita:

a. Indicar el estudio técnico, estadístico, financiero o de mercado mediante el cual se determinó específicamente el multiplicador de 3,0 veces el presupuesto oficial.

b. Explicar qué riesgo contractual concreto pretende mitigar dicho multiplicador.

c. Informar cuántos proveedores identificados durante el estudio del sector cumplen actualmente esta condición.

d. Explicar por qué la experiencia debe encontrarse concentrada en un único contrato, en lugar de permitir su acreditación mediante varios contratos cuya sumatoria demuestre una capacidad equivalente.

e. Revisar el requisito y ajustarlo a un valor proporcional al monto, alcance, complejidad y riesgo efectivo del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad considera necesario mantener la exigencia de acreditar la experiencia mediante un solo contrato ejecutado y terminado, directamente relacionado con el alquiler de maquinaria amarilla o con contratos en los que se evidencie la utilización de maquinaria de características similares a las requeridas en el presente proceso. Esta condición responde a la naturaleza y alcance del contrato, el cual comprende la disponibilidad simultánea de diferentes tipos de maquinaria, su movilización hacia sectores urbanos y rurales, el suministro de combustible, el mantenimiento preventivo y correctivo y la atención oportuna de las novedades que puedan presentarse durante un plazo de ejecución de tres (3) meses.

En ese contexto, la Entidad requiere verificar que el proponente haya ejecutado previamente, dentro de una misma relación contractual, obligaciones de una magnitud económica y operativa suficiente para demostrar capacidad de coordinación, disponibilidad de equipos, manejo logístico y continuidad en la prestación del servicio.

La acreditación mediante un solo contrato permite verificar una experiencia integral y no simplemente la acumulación de contratos de menor alcance que, considerados individualmente, podrían no demostrar la capacidad requerida para atender de manera concurrente las obligaciones del presente proceso.

Ahora bien, como resultado de la revisión efectuada durante la etapa de proyecto de pliego, y en ejercicio de su facultad para precisar las condiciones de la contratación, la Entidad ajustará el requisito a un valor equivalente a dos (2) veces el presupuesto oficial, determinación que conserva una exigencia superior al valor del proceso y, al mismo tiempo, guarda correspondencia con su alcance, plazo y condiciones de ejecución. Por lo tanto, el requisito de experiencia general se mantendrá en el pliego definitivo en los siguientes términos:

El proponente deberá acreditar experiencia mediante máximo un (1) contrato ejecutado y terminado, celebrado con una entidad pública o privada, cuyo objeto corresponda al alquiler de maquinaria amarilla o en cuya ejecución se evidencie la utilización de maquinaria de características similares a las requeridas por el Municipio, con un valor igual o superior a dos (2) veces el presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación del contrato. La experiencia deberá encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes, cuando este requisito resulte aplicable.

2. EXPERIENCIA DIFERENCIAL PARA MIPYMES: 2,5 VECES EL PRESUPUESTO

Para Mipymes se establece como requisito diferencial una experiencia equivalente a 2,5 veces el presupuesto oficial, es decir, aproximadamente $1.225 millones. ESTUDIO ALQUILER MAQUINARIA SEPTIEMBRE..pdf

Si la finalidad de una condición diferencial consiste precisamente en facilitar la participación de este segmento empresarial, se solicita explicar qué análisis del universo real de Mipymes del sector permitió concluir que exigir 250 % del presupuesto oficial constituye una reducción material y efectiva de la barrera de acceso.

Se solicita publicar o identificar el análisis que sustenta específicamente el factor 2,5 y revisar su proporcionalidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La observación se acepta parcialmente.

La Entidad acepta parcialmente la observación, en consecuencia, la diferencial para Mipymes se establecerá de la siguiente manera:

Se adjuntarán Máximo dos (2) certificación y/o copia de contrato con entidades públicas y/o privadas que acrediten experiencia especifica frente a la ejecución de servicios de alquiler de maquinaria y/o contratos en los cuales se evidencie la utilización de maquinaria como el de la presente Convocatoria y que su valor sea igual o superior a dos (2) veces el presupuesto Oficial expresado en SMLMV, estos contratos deben estar contenidos en el Registro Único de proponentes y estar clasificados en los siguientes códigos

Las demás condiciones se mantendrán igual.

Estas condiciones se aplicarán igualmente para la diferencial de emprendimiento mujeres.

3. EXIGENCIA DE PARQUEADERO/TALLER UBICADO A MÁXIMO 15 KM DE LA VEGA

Se exige que el oferente acredite desde la presentación de su propuesta la disponibilidad de un inmueble propio o arrendado, destinado a parqueadero y/o taller, ubicado máximo a quince (15) kilómetros del perímetro urbano de La Vega, debiendo aportar incluso certificado de tradición, registro fotográfico y contrato de arrendamiento cuando corresponda. PLIEGO ALQUILER MAQUINARIA SEPTIEMBRE..pdf

No resulta evidente qué capacidad técnica adicional garantiza la titularidad o arrendamiento previo de un inmueble localizado dentro de un radio geográfico determinado.

Los propios documentos contractuales establecen que corresponde al contratista suministrar la maquinaria en el lugar previamente acordado con el supervisor y asumir los gastos de transporte hasta su destino. ESTUDIO ALQUILER MAQUINARIA SEPTIEMBRE..pdf

En consecuencia, lo que debería resultar relevante para satisfacer la necesidad pública es la disponibilidad efectiva de los equipos, el cumplimiento de los tiempos de respuesta, su transporte, mantenimiento y continuidad operacional, independientemente de la estructura inmobiliaria mediante la cual el contratista organice internamente su operación.

Por lo anterior, solicitamos:

a. Explicar técnicamente por qué fueron establecidos exactamente 15 kilómetros y no otra distancia.

b. Identificar el estudio de tiempos de movilización, costos de transporte, atención de emergencias o disponibilidad operacional que sustenta dicho radio.

c. Explicar qué riesgo contractual se mitiga acreditando propiedad o arrendamiento del inmueble desde la etapa de selección.

d. Explicar por qué dicho riesgo no puede mitigarse mediante obligaciones de tiempo máximo de respuesta, disponibilidad, transporte y sustitución de maquinaria.

e. Informar cuántos potenciales proveedores identificados por el estudio de mercado disponen actualmente de una instalación que cumpla esta condición.

f. Solicitar la eliminación del requisito como condición habilitante o, subsidiariamente, permitir que la disponibilidad de infraestructura necesaria sea acreditada por el adjudicatario antes del inicio de la ejecución contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación no se acepta, la Entidad mantendrá esta condición porque se encuentra asociada con la disponibilidad permanente de los equipos, su custodia, la realización de revisiones y mantenimientos y la atención oportuna de las fallas por parte del contratista, que puedan afectar la continuidad del servicio.

La exigencia no se fundamenta en el domicilio o lugar de constitución del proponente, ni obliga a que este tenga su sede principal dentro del municipio. La entidad brinda la oportunidad de que el inmueble podrá ser propio o arrendado y localizarse dentro del radio señalado, lo que permite alternativas de ubicación sin limitarlo exclusivamente a La Vega.

El requisito también cuenta con un antecedente institucional en el proceso SAMC-003-2025, adelantado para la contratación del mismo servicio, en el cual la Entidad consideró necesaria la disponibilidad de instalaciones para la permanencia y mantenimiento de la maquinaria, teniendo en cuenta que los mantenimientos, revisiones y condiciones de disponibilidad se encuentran a cargo del contratista, por lo tanto la entidad considera necesario verificar que exista una solución logística cierta y exigible durante todo el plazo contractual.

Por lo anterior, la observación no se acepta y el requisito se mantiene.

4. OTORGAMIENTO DE 30 PUNTOS POR UN SEGUNDO TALLER

Adicionalmente, una vez exigido el inmueble anteriormente descrito, la Entidad otorga 30 de los 50 puntos técnicos al oferente que acredite un taller adicional, propio o arrendado, ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de La Vega. ESTUDIO ALQUILER MAQUINARIA SEPTIEMBRE..pdf

Esto significa que el 60 % del puntaje técnico se encuentra asociado a la disponibilidad de una segunda infraestructura inmobiliaria.

No se advierte en los documentos revisados cómo la existencia jurídica de dos inmuebles destinados a taller constituye, por sí misma, una mejora objetiva en la prestación del servicio, ni por qué representa mayor beneficio para el Municipio que otros factores directamente relacionados con el resultado esperado, tales como menor tiempo de respuesta, disponibilidad garantizada, maquinaria de respaldo, mantenimiento móvil, rendimiento o continuidad operacional.

Solicitamos indicar:

a. ¿Qué beneficio adicional, medible y verificable obtiene el Municipio por disponer de un segundo taller?

b. ¿Qué estudio determinó que dicho beneficio representa 30 puntos, frente a los demás factores técnicos?

c. ¿Por qué no se evalúa directamente el resultado esperado —tiempo de respuesta, continuidad o disponibilidad— en lugar de la infraestructura mediante la cual cada empresario decide alcanzarlo?

Solicitamos reconsiderar este factor de ponderación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación no se acepta.

El taller adicional no constituye un requisito habilitante ni limita la presentación de propuestas. Corresponde a un factor de ponderación mediante el cual la Entidad reconoce una condición técnica adicional ofrecida por el proponente; mientras el inmueble exigido como condición mínima está destinado a garantizar la disponibilidad básica para la ejecución, el taller adicional representa una mayor capacidad de atención ante la concurrencia de mantenimientos, averías o indisponibilidad de las instalaciones principales.

La existencia de infraestructura adicional reduce el riesgo de concentración de todas las actividades de mantenimiento en un único espacio y fortalece la capacidad del contratista para atender simultáneamente diferentes equipos.

El proponente que no acredite este factor podrá continuar en el proceso y obtener puntaje en los demás componentes, por consiguiente, no constituye una condición excluyente.

En atención a lo anterior, la observación no se acepta y el factor se mantiene.

5. INGENIERO INDUSTRIAL Y/O MECÁNICO CON TRES AÑOS DE VINCULACIÓN PREVIA

El proyecto exige un ingeniero industrial y/o mecánico con mínimo cuatro años de experiencia profesional y, adicionalmente, que se demuestre que dicho profesional se encuentra vinculado mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el proponente durante mínimo tres (3) años anteriores. PLIEGO ALQUILER MAQUINARIA SEPTIEMBRE..pdf

Se solicita diferenciar dos asuntos.

Una cosa es que durante la ejecución contractual resulte razonable disponer del personal técnicamente competente para atender mantenimiento o fallas de maquinaria.

Otra muy diferente es exigir que ese profesional haya mantenido una relación contractual previa de tres años con el oferente.

¿Qué mayor calidad recibe el Municipio porque un ingeniero lleva tres años contratado por determinado empresario, frente a otro profesional con idéntica o superior formación y experiencia contratado legítimamente para ejecutar el contrato?

Solicitamos indicar el riesgo técnico que pretende mitigar esta exigencia y eliminar la antigüedad de vinculación previa, permitiendo que el personal requerido sea presentado mediante carta de compromiso y vinculado para la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación se acepta parcialmente.

La Entidad mantendrá la exigencia del ingeniero industrial y/o mecánico, debido a que el contratista será responsable del mantenimiento preventivo y correctivo, la atención de fallas, la elaboración de diagnósticos y la garantía de funcionamiento de los equipos. La disponibilidad de este profesional permite verificar que el proponente cuenta con capacidad técnica para atender las novedades mecánicas sin afectar la continuidad del servicio.

No obstante, la Entidad ajustará la forma de acreditar su disponibilidad. Se eliminará la exigencia de tres años de vinculación previa y se permitirá presentar carta de compromiso suscrita por el profesional y se exigirá que el adjudicatario deberá demostrar su vinculación antes del acta de inicio.

Se mantendrán los requisitos de formación, matrícula profesional y experiencia específica relacionados con maquinaria amarilla o equipos pesados.

6. TRABAJADOR SOCIAL COMO PERSONAL MÍNIMO

Se exige igualmente un Trabajador Social, con mínimo un año de experiencia, un año desempeñando actividades de seguridad en el trabajo y, adicionalmente, mínimo un año de vinculación previa con el oferente. ESTUDIO ALQUILER MAQUINARIA SEPTIEMBRE..pdf

Debe recordarse que el objeto contractual corresponde a la prestación del servicio de alquiler de maquinaria amarilla y volquetas, no a la ejecución integral de una obra pública. ESTUDIO ALQUILER MAQUINARIA SEPTIEMBRE..pdf

Por ello solicitamos identificar concretamente:

a. Las actividades contractuales que deberá desarrollar el Trabajador Social.

b. Su dedicación mensual.

c. Los productos, informes o entregables a su cargo.

d. La relación directa entre su profesión y las actividades objeto del contrato.

e. La razón técnica para exigir experiencia en seguridad y salud en el trabajo específicamente a un Trabajador Social.

f. La justificación de exigir un año de vinculación contractual previa con el oferente.

En ausencia de una justificación objetiva relacionada con la prestación contratada, solicitamos eliminar dicho profesional del personal mínimo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación no se acepta.

Aunque el objeto corresponde al alquiler de maquinaria amarilla y volquetas, el contrato no tiene como única obligación la disponibilidad física de la maquinaria, sino que comprende igualmente actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, lo cual implica la presencia de trabajadores del contratista en las instalaciones y/o frentes de trabajo, la ejecución de actividades que pueden involucrar riesgos mecánicos, físicos, locativos, eléctricos, de tránsito y demás riesgos inherentes a la operación y

mantenimiento de maquinaria. Por tanto, la entidad necesita asegurarse que el contratista tenga capacidad para gestionar los riesgos laborales asociados a la ejecución contractual, y no solamente capacidad para suministrar la maquinaria.

Esto tiene especial importancia porque la normativa de SST establece estándares mínimos aplicables a empleadores y contratantes, y estos deben adecuarse al número de trabajadores, actividad económica, clase de riesgo y labores desarrolladas.

Ahora bien, en relación con el perfil profesional exigido, la entidad tomó esta decisión desde una perspectiva humana y de trato personal. Un trabajador social con experiencia en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) suele ofrecer un enfoque más empático, centrado en la persona y en las dinámicas familiares y psicosociales.

Adicionalmente, el profesional en Trabajo Social apoyará las socializaciones requeridas, la identificación y canalización de novedades comunitarias, el registro de las actuaciones adelantadas y la comunicación con la supervisión. Este perfil cuenta, además, con un antecedente institucional en el proceso SAMC-003-2025, en el cual la Entidad consideró necesario disponer de acompañamiento para atender las situaciones que pudieran presentarse con las comunidades donde operaban los equipos.

La exigencia de una experiencia mínima de un (1) año se establece como condición mínima razonable para garantizar que el profesional encargado adicional a las capacidades de adelantar trabajos con la comunidad, cuente con conocimientos prácticos previamente adquiridos en la identificación de peligros, valoración de riesgos, implementación de medidas preventivas, seguimiento a condiciones de seguridad y acompañamiento a trabajadores.

La exigencia de un año de vinculación previa asegura a la entidad que el contratista cumple con la normatividad que regula en tema y no vinculará a alguien únicamente por cumplir el requisito si no que este forma parte de sus prácticas, estructura funcional y laboral y que el personal vinculado esta capacitado en el manejo y bunas practicas en seguridad y salud en el trabajo ya que constantemente cumplen con el acompañamiento del profesional referido.

Por tanto, la Entidad considera que el perfil guarda relación con las condiciones territoriales y sociales de la ejecución. En consecuencia, la observación no se acepta y el profesional se mantiene.

Se precisarán en el pliego definitivo sus actividades, productos y dedicación.

7. AUSENCIA APARENTE DE LOS COSTOS DE LOS PROFESIONALES EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL PRESUPUESTO

La estructuración económica presentada por la Entidad identifica como componentes del presupuesto las horas de utilización de:

* Motoniveladora: 600 horas.
* Retroexcavadora: 1.173 horas.
* Volqueta: 600 horas.
* Minicargador: 600 horas.

Con estos componentes se obtiene prácticamente la totalidad del presupuesto de $489.999.438, posteriormente aproximado a $490.000.000. ESTUDIO ALQUILER MAQUINARIA SEPTIEMBRE..pdf

No se identifica separadamente en dicha estructura presupuestal el costo correspondiente al Ingeniero Industrial/Mecánico ni al Trabajador Social.

Por consiguiente, solicitamos informar dónde y cómo fueron incorporados económicamente estos profesionales en las tarifas unitarias utilizadas para determinar el presupuesto oficial, indicando para cada uno:

dedicación exigida; costo mensual estimado; cargas laborales/prestacionales consideradas; número de meses; porcentaje de participación en cada tarifa; y fuente utilizada para establecer dichos costos.

Si la Entidad considera que estos profesionales se encuentran incluidos dentro de los costos indirectos de las tarifas consultadas, solicitamos indicar en cuál de las cotizaciones utilizadas para construir el presupuesto se encuentran efectivamente incorporados dichos profesionales y por qué valor.

No resulta razonable establecer obligaciones económicas adicionales para el contratista sin verificar que el presupuesto oficial contemple los costos necesarios para cumplirlas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación no se acepta.

El presupuesto oficial fue determinado mediante valores unitarios por hora y comprende impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y todas las erogaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.

La Entidad no estableció pagos independientes para cada recurso administrativo, profesional u operacional del contratista, debido a que estos hacen parte de su estructura de costos y deben ser considerados al momento de elaborar la oferta.

Los profesionales requeridos no constituyen ítems autónomos de pago. Su remuneración, vinculación y demás costos estarán a cargo del contratista y se entienden incluidos en los valores unitarios ofertados, sin que haya lugar a reconocimientos adicionales.

8. CONTRADICCIÓN RESPECTO DE LOS OPERADORES

Los documentos establecen expresamente que:

"Los operarios serán por cuenta y riesgo del municipio", indicando incluso que el contratista no podrá utilizar personal para operar los equipos. ESTUDIO ALQUILER MAQUINARIA SEPTIEMBRE..pdf

Sin embargo, posteriormente se establece que todos los operarios deberán presentar exámenes ocupacionales, pagos de seguridad social, certificaciones, currículo, experiencia y permisos, señalando que ello será "por cuenta y riesgo del contratista". ESTUDIO ALQUILER MAQUINARIA SEPTIEMBRE..pdf

Solicitamos corregir esta contradicción y establecer inequívocamente:

quién suministra los operadores; quién los contrata; quién paga salarios y seguridad social; quién asume los riesgos laborales; quién ejerce subordinación; y si su costo se encuentra o no incorporado en los valores unitarios del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación se acepta exclusivamente para efectos de aclaración.

La responsabilidad de aportar o contratar los operarios se encuentra a cargo de la entidad, tal como se establece en el numeral 4.4 en el último ítem, operarios, como se muestra a continuación:

4.4 CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES DEL SERVICIO

(…)

- **OPERARIOS:** Los operarios serán por cuenta y riesgo del municipio, es decir que el contratista no podrá hacer uso de personal para el uso de los equipos a utilizar por el municipio.

(…)

La aclaración no implica eliminar las exigencias de experiencia, seguridad social, exámenes ocupacionales, licencias, certificaciones de operación y cumplimiento de las normas de seguridad.

9. EFECTO ACUMULATIVO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA PLURALIDAD DE OFERENTES

La preocupación planteada no surge únicamente de analizar aisladamente cada condición.

El potencial oferente debe satisfacer simultáneamente, entre otras, condiciones particularmente específicas: experiencia equivalente al 300 % del presupuesto oficial concentrada en un único contrato, infraestructura física dentro de un radio geográfico determinado, personal profesional con relaciones contractuales preexistentes de hasta tres años con el oferente y factores de puntuación asociados a infraestructura física adicional.

Por ello solicitamos que la Entidad realice un análisis conjunto de competencia y responda una pregunta concreta:

¿Cuántos proveedores del mercado identificados durante el estudio del sector cumplen simultáneamente la totalidad de estas condiciones?

Si el estudio del sector no determinó dicha información, solicitamos explicar cómo pudo establecerse que la combinación de requisitos garantiza una pluralidad razonable de potenciales oferentes.

Resulta particularmente relevante que la propia Entidad identificó como riesgo de planeación la incorrecta determinación de especificaciones técnicas y señaló que estas deben contrastarse con lo vigente en el mercado. ESTUDIO ALQUILER MAQUINARIA SEPTIEMBRE..pdf

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación no se acepta en los términos planteados.

La normativa contractual no obliga a la Entidad a garantizar la participación de un número determinado de oferentes. La obligación consiste en establecer condiciones objetivas, adecuadas y relacionadas con la necesidad contractual en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, sin embargo, la participación de un único oferente no constituye, por sí misma, una irregularidad ni demuestra que exista direccionamiento, siempre que el proceso haya sido público y sujeto a los principios que rigen la contratación pública, las condiciones sean proporcionales y la oferta resulte favorable.

La Entidad no cuenta con información que permita establecer cuántos proveedores cumplen simultáneamente la totalidad de las condiciones exigidas, por esta razón, no resulta procedente informar una cifra.

Sin perjuicio de lo anterior, se revisaron conjuntamente los requisitos y se efectuarán los ajustes informados en las respuestas precedentes, manteniendo las condiciones indispensables para garantizar capacidad técnica y operacional.

10. SOLICITUD DE REVISIÓN INTEGRAL ANTES DE LA PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DEFINITIVO

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos que antes de expedir el Pliego de Condiciones Definitivo:

i) se revise la proporcionalidad del requisito de experiencia; ii) se elimine o justifique técnicamente el radio de 15 km para el parqueadero/taller; iii) se reevalúe el otorgamiento de 30 puntos por un segundo taller; iv) se eliminen las exigencias de vinculación previa del personal profesional; v) se justifique o elimine el Trabajador Social; vi) se demuestre la incorporación económica del personal mínimo dentro del presupuesto; vii) se aclare quién aporta los operadores; y viii) se efectúe un análisis del impacto conjunto de los requisitos sobre la pluralidad de oferentes.

No se solicita a la Administración reducir estándares indispensables para ejecutar adecuadamente el contrato. Se solicita que cada restricción para acceder al proceso corresponda a una necesidad verificable y proporcional, y que las condiciones relacionadas simplemente con la organización de los medios del contratista sean consideradas, cuando resulte procedente, como obligaciones de ejecución y no como barreras de participación.

Finalmente, se deja constancia de que se realizará seguimiento y veeduría al desarrollo del proceso, a la pluralidad efectiva de participantes y a la aplicación de los requisitos aquí observados.

En caso de que la estructuración finalmente adoptada derive en una participación materialmente reducida o en la habilitación de un único oferente, se realizará una revisión integral de la trazabilidad de las condiciones establecidas, las respuestas impartidas por la Entidad, sus estudios justificativos y su correspondencia objetiva con las características del eventual adjudicatario, sin perjuicio de ejercer los mecanismos de control social y poner en conocimiento de los organismos competentes aquellas circunstancias que objetivamente así lo ameriten.

La existencia de un único oferente no constituye por sí misma prueba de irregularidad; sin embargo, cuando se presenta después de una estructuración que contiene múltiples requisitos restrictivos o extraordinariamente específicos, resulta legítimo y necesario examinar si tales condiciones estaban efectivamente justificadas por la necesidad contractual o si produjeron barreras innecesarias a la libre concurrencia.

Agradecemos que cada una de las observaciones y solicitudes anteriores sea respondida individualmente y con indicación de los estudios técnicos, económicos o de mercado que sustenten la decisión de mantener, modificar o eliminar cada requisito.

RESPUESTA ENTIDAD

La observación se acepta parcialmente.

La Entidad realizó la revisión integral solicitada, pero no encuentra procedente eliminar la totalidad de los requisitos cuestionados.

Como resultado de dicha revisión se ajustarán la forma de acreditar la experiencia, las condiciones diferenciales, la vinculación previa de los profesionales, sus funciones y dedicación, y la redacción relacionada con los operadores.

Se mantendrán el parqueadero o taller, la capacidad técnica del personal, el profesional en Trabajo Social, la maquinaria de respaldo y los factores que la Entidad considera necesarios para garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio.

Los ajustes serán incorporados en los documentos definitivos del proceso.

La Entidad agradece las observaciones formuladas y reitera que la estructuración del proceso tiene como finalidad seleccionar un contratista que cuente con experiencia, capacidad técnica, disponibilidad de maquinaria y condiciones logísticas suficientes para atender las necesidades del Municipio.

Las decisiones adoptadas no buscan restringir injustificadamente la participación, sino administrar los riesgos propios del contrato y proteger la continuidad del servicio y los recursos públicos.

En consecuencia, se mantienen las condiciones que guardan relación directa con la ejecución y se ajustan únicamente aquellos aspectos cuya precisión contribuye a fortalecer la proporcionalidad, claridad y coherencia de los documentos del proceso.

En constancia firma,

(Firma en Original)
LIA MARIORY MORA MARIN
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos (E.)